

apartado segundo del artículo 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa aplicable, ha practicado la liquidación a los sujetos pasivos que se relacionarán, de acuerdo con declaración en el Impuesto sobre Actividades Económicas presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

PLAZOS PARA EL PAGO EN PERÍODO VOLUNTARIO.

(Artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación).

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

MEDIOS Y LUGAR DE PAGO

El pago deberá realizarse en la Caja número 3 del Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria (C/. Antonio Falcón 5, bajos), en horario de 9:00 a 13:30 horas de lunes a viernes, con la utilización de los siguientes medios:

1) Efectivo en el lugar de pago señalado anteriormente.

2) Cheque nominativo a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla.

3) Giro postal remitido a la dirección arriba señalada, indicando en todo caso el N.I.F. y número de liquidación.

4) Transferencia a la cuenta operativa 104-0148-61-0300200067, indicando el N.I.F. y número de liquidación.

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria, según redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, determinará el inicio del período ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora.

RECURSOS.

Contra la presente liquidación y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Sr. Tesorero y en el plazo de un mes a contar desde la notificación, con la advertencia de que, no obstante, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

La interposición del recurso, no detendrá, en ningún caso la acción administrativa de cobro, salvo que se solicite, dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Los sujetos pasivos que se relacionan son los que a continuación se detallan: